

## **RESOLUCIÓN N° 1.236**

La Plata, 6 de enero de 2022

### **VISTO**

La resolución 460/2021 donde EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES establece el "PASE LIBRE COVID"

### **CONSIDERANDO**

Que resulta indispensable para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico, además de cumplir con los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Que consistirá en la acreditación, por parte de todas las personas mayores de TRECE (13) años, de al menos dos dosis de la vacuna contra la COVID-19, aplicadas por lo menos CATORCE (14) días antes, ya sea mediante App "VacunatePBA", App "Mi Argentina" o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta.

Que a los fines de la presente medida, se deberá contar con el "PASE LIBRE COVID", destacando las actividades por las cuales le será requerido a partir del 21 de diciembre de 2021.

Que en el mismo decreto algunas de las actividades establecidas son prácticas de este Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta necesario establecer una normativa del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires aplicables a las actividades que este realiza.

Que el incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto – Ley N° 8.841/77, conforme al procedimiento establecido por los Decretos N° 3707/98 y N° 1/21, pudiendo dar intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Por ello, el Consejo Ejecutivo del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 6/01/22, acta N° 573

### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Establecer que, a partir del día 10 de enero de 2022, se solicite el PASE LIBRE COVID a las actividades que impliquen mayores riesgos epidemiológicos desarrollados dentro del ámbito de la institución.

El mismo consistirá en la acreditación, de al menos dos dosis de la vacuna contra la COVID-19, aplicadas por lo menos CATORCE (14) días antes, ya sea mediante App "VacunatePBA", App "Mi Argentina" o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta.

**Artículo 2º:** Establecer que a los empleados, visadores, colaboradores, integrantes de comisiones y asesores que desempeñen sus funciones en los Colegios de Distrito y/o Consejo Superior, teniendo muchos de ellos atención al colegiado/a se le solicite a todos para efectuar su tarea el PASE LIBRE COVID según establece el art.1.

**Artículo 3º:** Establecer que las autoridades de Colegios de Distritos, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina y Consejo Superior se le solicite el PASE LIBRE COVID según establece el art.1.

**Artículo 4º:** Establecer que las reuniones y asambleas en general que se desarrollen en el ámbito de las instalaciones del Colegio de Distrito y Consejo Superior donde participen las autoridades y/o colegiados/as le será de estricto cumplimiento el PASE LIBRE COVID según establece el art.1.

**Artículo 5º:** Establecer que a toda persona ya sea colegiados/as o no que necesite ingresar para una atención personalizada a las instalaciones del Colegio de Distrito y Consejo Superior le será de estricto cumplimiento el PASE LIBRE COVID según establece el art.1.

**Artículo 6º:** Establecer como únicos responsables del control de la aplicación de esta normativa a los integrantes de los Consejos Directivos de Distrito y del Consejo Superior los cuales deberán solicitar la documentación pertinente establecida en el artículo 1º y las futuras que surjan con relación a los refuerzos de vacunación reservando la documentación en resguardo de su cumplimiento.

En relación con el control de la participación de colegiados/as establecidas en el art. 4º, como así también a toda persona establecida en el art. 5, será solamente exhibido el PASE LIBRE COVID según establece el art.1 previo al ingreso del ámbito donde se desarrollarán las mismas.

**Artículo 7º:** El incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto – Ley N° 8.841/77, conforme al procedimiento establecido por los Decretos N° 3707/98 y N° 1/21, pudiendo dar intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, siendo asumido por lo establecido como responsables en el artículo 6.

**Artículo 8º:** Notifíquese a los Colegios de Distrito, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina, Matriculados y Registrados. Cumplido, archívese.

Daniel E. Castellani  
Secretario

Pedro Di Cataldo  
Presidente